# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

-19631 DEL 25 SEP 7015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **422115** del **06 de febrero de 2013**, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **TBL422** 

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 422115 del 06 de febrero de 2013, impuesto al señor MARGOTH TAMAYO GALINDO como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TBL422 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. **422115** sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 422115 del 06 de febrero de 2013 impuesto al vehículo de placas TBL422 impuesto a MARGOTH TAMAYO GALINDO por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

-19631

2 5 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

ANDRES HÉRNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ; FREDY ALEXANDER TORRES

Revisó. COORDINADORA GRUPO IUIT & C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

ME	: 	255	F I	)E	IN	FR	ACI		ON	F9	DE	TF	RANG	e de la compa	RT	E	Nο	_ ^	0	<b>)</b> 1	1	E		
		Y HC				# # #J			<b>,</b> ,,,,,			, m m				,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	. 2000.	" 4		<u>_</u>		Ü		
AN	WO.	$\mathcal{T}_{\omega}$	76	NES	13	04	601	01	02	03	04 05	106	07 0	MUTOS 0 10	<b>S</b>	3	57		Repo	ública	à	1		R
	<u>ر</u>	01	- -	_	-		-	_			_			-		Ą	n	1	de Co					
Di N	IA_	05	10	6 (	)7	08	7	09	10	11	12 13	14	15 2	_	Į ų				de Tra		te	*		
<u> </u>	O	<b>人</b> 空	1	0 (	11	12	<b>(6)</b>	17	18	19	20 21	22	23 4	0 60	Libe	rtad y (	Orden					MOLJOUA MOLJOUA	ME CANN	N T THINK IS NOT
		DE					II DA					,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	A Marketti M										.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	114999111111
17		E DO	<b>)</b> =	)	- 4	-0	. 1. 3	<u></u>		11		ح	(	2	1-	7	2	O	+					
, PI	ACA	(MAI	RQUE	LAS	LET	RAS)								-	, -		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·							
A	В	С	a	Е	F	G	н	ţ	J	к	L,	м	N O	Р	O	B	s	E	<b>)</b> u	٧	W	х	Υ	Z
4	0	С	o	Ε	F	G	н	ļ	J	к	L	м	N O	Р	Q	R	s	T	U	v	w	х	Y	2
+	В	С	D	E	F	G	н	_	j	ĸ	7	м	N O	T <sub>P</sub>	a	R	s	T	U	v	W	×	Υ	z
			BOLLE		MEIR	MERO	S)	.,,,,				(PEDI	DA	<b>D</b> 6	COD	IGO I	316 (1)	IFRA	CCIO	<u>.                                    </u>	<u> </u>		1	
,	1	2	3	4	5			8	5 5	7	TT 15	5	210				2	3	4	(Z)	6	7	8	9
7	1	C	3	4	5	6	7	8	5	•	-	RVIC	··· •		0	1	2	<b>(1)</b>	4	5	6	7	8	9
)	1		3	4	5	6	7	8	9	)	PAR	TICUL	LAR		0	1	2	3	4	5	6	7	8	<u> </u>
)	1	2	3	4	5	6	7	8	1		PUB	LICO		الع	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	.,,,,.,.	DEV	ENIC	ULO	1						i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	-Markettanine	NO DE	,		)					,		,	,,,,,,,,,
	OMO	VIC.		_	+	AMION ICROB			- -	-[	13	7	プに	7	<u></u>	5		<b>—</b>	-		_	<b>—</b>		-
BUSETA				+	VOLQUETA				1	LICE	NCIA I	DE CON	DUCC	ION		<u> </u>	<u> </u>	<u></u>	<u> </u>	L	<b>L</b>	<u> </u>	i <del>,,,,,</del>	
AMI	PERC	)			C,A	MION	TRAC	CTOF	1	1	U	I	52	V		7	7	9	7	Z	0	6	C	7
CAMIONETA X OTRO						EXP	DIDA	\		l	L <b>/</b>		VE	YCE.	<u>~</u> (		<u> </u>		in .					
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		SIMI	***************************************		<del>1,40,40,1111</del>	mW44					Louis No.	DOCC	YAPEL	Libas					<b>K</b> _	-	7	<i>-</i>		7
EE.	OPI	TAR	(O D)	LVE	Her		1.7	<b>(</b> )	7		O	<b>*</b> *	<b>-</b>	D.	. <b>D</b>	در	<b>X</b>	7,5	. +		<u> 4</u>	<b>'</b>	70	•
· · · · · ·	<b>.</b> 7	1	~ I	~ ~~	ò		kh.				D	100	46	2 47	120	,	S.	2	Ţ	ELEF 37.5	27.0	U	19	5}
1. N	OME	REC	E LA	EMP	RES	A. ES'	TABLE	CIM	IENT	O EE	UCATI	***************************************	ASOCI	***************************************				***************************************	И)LtA	(RAZI	DN S	OCIA	J	
	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	7	*	~	×~:	シヘ	ج	×.,	<u>~</u>	رده	•	¥	7	Δ	-									
2, L	ICEN	icia.		***************************************	*******									13. TA	AJET	A DE	940	FAC	ION			55	10.00	
- (	_		DE T	RANS			-	Ċ.	7	T				O'	13	$\Sigma$			75				77	
		5	9	IANS		V	<b>?</b> '						, ,	- T					8 K	7	_	\		U
	0	0	0	4	8	X	3	9			<u> </u>			***************************************					8 4	2	1		Į.	<u></u>
		S DE YAPI	O	Y	8	N S	3			7	40	N.»		T E	NTIDA	,D	21/		8   4	2			N	
OME *	V.S	S DE	O	Y	8	\ \frac{1}{2}	3		ر م	Z	de	<u>بر</u>			NTIDA	6	<b>⇒</b>		8 K	2.	<u>ا</u> ي	1/2	/	<u> </u>
LAC	A No.	S DE YAP	AG AG AG AG AG AG AG AG AG AG AG AG AG A		<u>8</u>	X POL	S C	2 2 2 3	ر ک RETER	Na Ci	do JO J	NC.	C ECTA O H	DIRECT	AMENT	E DINE	2) 2)	DAD	WAS PA	2 .	JARDA	AU O	MITHE !	`
LAC: OTA: POPI	A No.	S DE Y APA	AG ELLS DE TI		<u>8</u>	X POLIN PRISA	KCIA DE COH SEG	S CARE	A C	Was Cit	UE RECI	NC.	ECTA O H	DIRECT	AMENT	E DINE		) DAD	WAS PA	2 c	J L	RUO	MITHE A	`
CME LAC/ OTA: POPI	A No.	S DE YAP	AG ELLS DE TI		<u>8</u>	DE POLITICA	CIA DE CON SEG		A ETER	WAS OF GREEC	UE RECI	BA DIFIE	KGO PENA	DIRECT	AMENT	E DINE		DAD		2 . RA RE			MTHR A	`
CME LAC/ OTA: POPI	A No.	S DE Y APA	AG ELLS DE TI		<u>8</u>	DE POLIN PRISA	S KCIA DE COH SEG	SCARE	A ¿	Was on Water	UE RECIPIO EN E	L COD	KGO PENA	DIRECT	AMENT	E DINE		) DAD					матая ж	`
DTA:	A No.	S DE Y APA	AGIGO AGIGO	INTE OS O HANSIT IN IN IN IN IN IN IN	<u>8</u>	DE POLL N PRISA	REG		A ETER	WAS ON BREECH	UE RECIPION EN E	L COD	KGO PENA	DIRECT	AMENT	E DINE	EBO C	DAD					MITTER A	`
DTA:	A No.	S DE YAPA	AGIGO AGIGO	INTE OS O HANSIT IN IN IN IN IN IN IN	<u>8</u>	DE POLL N PRISA	KIA DEG	S CARE	AETER OEST/	VAS OF BREEC	UE RECIPION EN E	L COD	KGO PENA	DIRECT	AMENT	E DINE	ERO CORO	) DAD					мата л	`
DTA:	A No.	S DE YAPA	AGIGO AGIGO	INTE OS O HANSIT IN IN IN IN IN IN IN	<u>8</u>	DE POLINE PRISE	CALA DE CON SEG	S CARD	A C RETER	We can	ULE RECIPION EN E	L COD	KGO PENA	DIRECT	AMENT	E DINE	EBO CAHO,						MITE	`
DTA:	A No.	S DE YAPA	AGIGO AGIGO	INTE OS O HANSIT IN IN IN IN IN IN IN	<u>8</u>	DE POLITICA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA D	SINDER OF THE PROPERTY OF THE		RETEROESTA	NS GO	DUE RECIPION EN E	L COD	KGO PENA	DIRECT	AMENT	E DINE		) DAD					MIRA	`
LAC	A NO. DESIGNATION	S DE YAPR SEU CAN WILLIZ	AGIONI	MIE DOS	O O O C C	N PRISA	7.e		PC	Sec	P	TALLE	ER C	DIPLECTAL ICCOME	AMENT FUSION	E DINE	21( en	),	PAR	OVEA Te	DERIC			cro
LAC) OTA: ROPH	A NO. DESIGNATION	S DE YAPR SEU CAN WILLIZ	AGIONI	MIE DOS	O O O C C	N PRISA	7.e		PC	Sec	P	TALLE	KGO PENA	DIPLECTAL ICCOME	AMENT FUSION	E DINE	21( en	),	PAR	OVEA Te	DERIC			cro
LAC) OTA: ROPH	A NO. DESIGNATION	S DE YAPR SEU CAN WILLIZ	AGIONI	MIE DOS	O O O C C	N PRISA	7 (CE)		PC	Sec	P	TALLE	ER C	DIPLECTAL ICCOME	AMENT FUSION	E DINE	21( en	),	PAR	OVEA Te	DERIC			cro
LACO OTA: SOPIE	A NO.  CELANO DESE	S DE YAPR SEU CAN WILLIZ		ENTE PS COURT OF THE PS COURT	O O O C C	N PRISA	7 (CE)	SUND SUND SUND SUND SUND SUND SUND SUND	PC	NAMES (	NIGACION NA	TALLE	ER C	ODIACONE  A (COME	AMENT FUSION	E DINE	21( en	),	PAR	OUEA L AUTO	DERIC	228RRO	PONDIE	cro
LACO DITA: BOOKER BOOKE	A NO.  CELANO DESE	S DE SENTELLO SENTELL		ENTE PS COURT OF THE PS COURT	O O O C C	N PRISA	7 (CE)	SUND SUND SUND SUND SUND SUND SUND SUND	PC	NAMES (	NIGACION NA	TALLE	ER (	ODIACONE  A (COME	AMENT FUSION	E DINE	21( en	),	PAR	OUEA L AUTO	DERIC	228RRO	PONDIE	cro
LACO DITA: BOOKER BOOKE	A NO.  CELANO DESE	S DE SENTELLO SENTELL		ENTE PS COURT OF THE PS COURT	O O O C C	N PRISA	76	SUND SUND SUND SUND SUND SUND SUND SUND	PC	NOTES OF	NIGACION NA	TALLE	ER (	ODIACONE  A (COME	AMENT FUSION	E DINE	21( en	),	PAR	AUTO LA DE	DERIC	228RRO	PONDIE	cro

ner ( è manoriaci de Trinsporté porgogneme les combines de parte o de domición presegue, pele actualistad de indición del apugue est el cual delimina a manado; que la Portendoca de la Preje des Productions y den en esquance de la portenda de la arminia centró la manuello de la mandación decidados, ales porten las alphediens de la beleve o los autiquidos labele plantament and in labele into sentimen y and plantamen and plantament and in management of the sentencial and committee and plantament and in management and plantament and in management and in the sentencial and plantament a 514 511 The second of the second process and a contract of the second of the sec EANCINES A LAS MEMPERSON OF TRANSPORTS PORTON TERMINISTE AUTOMOTOR COLECTION METHODOLOGY OF TRANSPORTS PORTON TERMINISTE AUTOMOTOR COLECTION METHODOLOGY OF TRANSPORT PORTON OF TRANSPORT O Rad No 2013-560-042026-2 Asunto IUIT ORIGINAL No 422115 DE 06-02-2013, PLACAS TBL USUSTICO IUI I URIGINAL NO AZZITO DE 05-02-2013, PLACAS TBL

USUSTIO RESIGNAMENTA E ANDROMANO PROPRIO PER ANDROMANO PER ANDROMAN Š 411 412 413 414 415 415 415 415 Negaria, 2015 par 
Vivolate a la virto 
Prescore e por q. 
Proche a la virto 
Prescore e por que la virto 
Prescore de la proche de la virto del virto de la virto del virto de la virto del virto d \*\*\*\* PUR HOUSE PORREDONES O TEMEDONES DE VEHICIALOS DE TRANSPORTE PUR HOUSE POR TEMEDONES DE VEHICIALOS DE TRANSPORTE 412 The network of which as spiriture productions the considering sweet in the production of the production of the network of the production of the network of t 8246826 nts.
- Aministra de paragrate de núblia o eledérática ou aportizacios.
- Judio came a sequedo oportizacionade el Thimidio del Reductivo
- Aportiza del segundo del Reductivo
- Reductivo de Necessita del Reductivo del Reductivo
- Talos Constallos del Reductivo del Reductivo
- Talos Constallos del Reductivo del SAMPONIES A LOS PROPERTUROS MONEROPISO O TOMBOCIOS DE VENUDA DE TOMBOCOS PROPERTOS ALFONDOS DE COLOS DE TOMBOCOS DE VENUDAS DE TOMBOCOS DE VENUDAS DE VENU CALLENCIA INFOCATION DECIRCACIONE AL TRANSMISSION TO THE ORIGINATIVO AND THE ROBBING OF THE CALLENDATION O And control Liver Colonial Conference on Handball States of March 1985, Colonial States of Ma LAUGURION ROTOMOTUR SATERARDAT DOS REPARATES DE RESERVEIRE EL RESIDENCIA RESIDENCIA PARA ROTOMOTURA REPRESENTA RESIDENCIA TOP, INSTANCED ENVISED OF TRANSPORTED BY VEHICULOR TAXIS, the observed is substituted by reacted and expenses the content of the whole of the structure of the substitute of the reacted of expenses who are not proved in exercise. The content of the substitute of th 东东路条 Permit regular, anthreas, crycicia, extricia e majer al mempera de microcculo con yeur apartes de permisor de permisor enversaciones.

Permit la seprementa in evolución con hecucione que acciden ha desendar esperatoria, sin porte el permito increppisables.

Bermit la seprementa de sintrigo primeto presente de las elegans projeta.

Regular de puedo descripciones de sintrigo primeto permito por elegans projeta.

Permito de puedo descripciones procreciones de las positiones.

Permitor de confliciones procreciones de sintrigo positione.

Permitor de confliciones procreciones de sintrigo positiones.

Permitor de confliciones procreciones de las positiones projetas.

Permitor de confliciones procreciones de las positiones de la positione de la po \* The many in the discount of the Control of C US W THE PROPERTY OF THE PROPERTY O ζ'n 467 #28 CHAIN OF MEMORY AND ASSESSMENT OF THE ACCUMULATION OF THE ACCUMULA AS ARCONOMICS AS LOSS PROVINGE AS APPOINTED SECURITIVES AND PERSONAL UP INFORMATION AS ARCONOMICS AS ARCONOMICS AS ARCONOMICS AND ARCONOMICS AS ARCONOMICS ARCONOMICS AS ARCONOMICS AS ARCONOMICS AS ARCONOMICS AS ARCONOMICS 為故意外表數是 ada. Eu de Silguicón de assista (desso de la liberement médica, de condiciones ençude pere mejere la depocial en le pe 9 de la remarcia de quese ser Cancellación de Las Licentales, decimientos, mantentaciones o dependência de operacion du Las remarciales de Naturaciones de Perendencia de Constancia de Constan . L.43 : Летоник на примежения выполнения выполнения выполнения выполнения выполнения выполнения выборы в поможения выполнения выпо The surface of Thirds on the View Colombia of these period colombia is a colombia of the surface 422 475 502 274 \$73 你们 RINGERONER POR LAS QUE PRÓCEDE LA SHINOVILIZACION. INSPERIORS PORT LAS GUER MINISTERING & MINISTERING LAS MINISTERING AND PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE CONTROL OF THE PROPERTY OF THE CONTROL 争选表条件公益 \*\* are represented at Joint de minimale de puesse delimited de propriée à se apportur le acceptamente à calente pas minificates arbeit de la company de contraction de la company de la com APTICATION DESCRIPTION AND ACCOUNTS OF PORMATING AND ACCOUNTS ON HARMONIC OF MATERIAL PROPERTY AND ACCOUNTS OF ACC the literactions are Temperor T-DADD Temperor Autorities weapone from the minings contingent crowing part along the season and appropriate and proposed or an experience of temperor and appropriate and appro ONES A PROPETAMOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PRISAJENOS Y MEXTO POR CARRIETERA PUBLICO TESTEDE HEZ MAI TUMBULLOT TOTA O LA PROPERTION OF THE STATE OF